



DECRETO ALCALDICIO No.37-2015
(De 17 de noviembre de 2015)

Que habilita a los Corregidores del distrito de Panamá para intervenir en operativos dirigidos al cumplimiento de la normativa municipal sobre buhonería o economía informal

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No.25 de 14 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No.23729 (de 6 de febrero de 1999), se reguló el ejercicio de la buhonería o economía informal en el distrito de Panamá;

Que mediante Decreto No.1888 de 3 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. 27641 (de 13 de octubre de 2014), se reformó el Decreto No.25 de 14 de enero de 1999;

Que en la actualidad existe una gran cantidad de personas que ejerce la actividad de buhonería o economía informal, sin los permisos correspondientes o que, aun contando con los permisos expedidos por la Alcaldía de Panamá, en su ejercicio incumplen las condiciones y restricciones establecidas en los permisos respectivos, infringiendo las normas municipales;

Que para ejercer la actividad de buhonería o de economía informal se instalan o construyen estructuras fijas en las servidumbres o en espacios públicos, que es propiedad de la ciudad, sin contar con los permisos de ocupación de tales espacios y sin contar con los permisos de construcción exigidos en las normas municipales;

Que dentro de las sanciones aplicables a quienes ejerzan la actividad de buhonería o de comercio informal, sin los permisos correspondientes otorgados por el Municipio de Panamá o cualquiera otra institución, el Corregidor puede ordenar la retención de los materiales y enseres que utilizan para realizar esa actividad de manera ilegal;

Que es necesario habilitar un horario especial a los Corregidores para atender la elevada cantidad de quejas de la población sobre la ocupación no autorizada, a cualquier hora del día y en cualquier parte del distrito de Panamá, de las servidumbres y espacios públicos para ejercer la buhonería o la economía informal sin los correspondientes permisos expedidos por la Alcaldía;

Que igualmente es necesario habilitar un horario especial a los Corregidores para velar por la observancia de las normas municipales que regulan la actividad de la buhonería o de la economía informal, así como también para ejecutar las órdenes, resoluciones y sanciones proferidas por las autoridades administrativas de policía;

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, establece que el Alcalde tiene la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia.

Decreto Abalcidío No.37-2015
Página No.2
De 17 de noviembre de 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se habilitan, desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., en cualquier día de la semana, a los Corregidores del distrito de Panamá, para que participen en operativos dirigidos a velar por la observancia y cumplimiento de las normas municipales que regulan la actividad de buhonería o de economía informal.

Durante los operativos, el Corregidor queda facultado para adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan conforme se establece en el Decreto No.25 de 14 de enero de 1999, reformado por el Decreto No.1898 de 3 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se habilitan, desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., en cualquier día de la semana, a los Corregidores del distrito de Panamá para ejecutar o dar cumplimiento a las órdenes, resoluciones y sanciones proferidas por las autoridades de policía por infracciones a las normas municipales que regulan la buhonería o la economía informal.

Cualquier Corregidor puede intervenir en la ejecución de una resolución que sancione el ejercicio de la buhonería o de la economía informal proferida por otra autoridad de policía, previa la coordinación a que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Subdirección de Microempresas del Municipio de Panamá a organizar y coordinar los operativos necesarios para dar cumplimiento a las normas municipales que regulan la buhonería o la economía informal. A tal efecto, dicha unidad administrativa deberá coordinar la intervención de los corregidores con la Subdirección de Corregidurías del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Queda entendido que el horario previsto en los artículos anteriores no excluye la participación de los Corregidores del distrito de Panamá en los operativos organizados, en horario diurno, para dar cumplimiento a las normas municipales que regulan la buhonería o la economía informal.

ARTÍCULO QUINTO: Los inspectores municipales, la Vigilancia Municipal y la Policía Nacional deberán brindar apoyo efectivo a los Corregidores en el cumplimiento de sus funciones durante los operativos de que tratan los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45 (numeral 11) de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; y Decreto No.25 de 14 de enero de 1999, modificado por el Decreto No.1898 de 3 de octubre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA
Alcalde del Distrito de Panamá


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.
Secretario General


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá



Panamá, 25 de noviembre de 2015

